

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 18.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder al Alcalde de Morcuera de esta provincia, la correspondiente autorización para que los vecinos de su término puedan colocar en varios lugares del mismo, cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos, siempre que se observen las reglas que se preceptúan en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y se anuncie con la antelación necesaria el comienzo de las operaciones, tanto por dicha Alcaldía como por las de los pueblos limítrofes, en evitación de desgracias.

Soria 12 de Enero de 1932.

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

45

CIRCULAR NÚM. 19.

Comercio de semillas

A los efectos que previene el art. 10 del Real decreto núm. 124 de 24 de Noviembre de 1928, hago público por medio de este periódico oficial, que los vendedores de semillas de esta provincia que están inscritos en el registro abierto en esta Sección agronómica, son los siguientes:

D. Juan Barca Hernando, de Berlanga de Duero.

D. Aurelio Gutiérrez Chacobo, de ídem id.

Soria 13 de Enero de 1932.

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

52

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Suscitadas dudas en la aplicación de los beneficios de indulto concedidos por el decreto de 25 de Abril pasado (D. O. núm. 93) y orden de este Ministerio de 18 del mismo (D. O. núm. 87), a los responsables de la falta grave de deserción, cometida, tanto después de su incorporación a filas, como por haber faltado a concentración, y a los prófugos,

He resuelto, como aclaración de la misma, y de acuerdo con lo propuesto en la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, declarar que para otorgar dichos beneficios de indulto a los residentes en el extranjero, los encargados de aplicarlo se han de atener al estado procesal de las actuaciones en la fecha en que se solicitó el indulto; prescindiendo, en su consecuencia, de que el solicitante se encuentre en el extranjero o a disposición de las autoridades españolas, circunstancias éstas que no influirán en el procedimiento incoado, y que para estos efectos no determinarán cambio de naturaleza de los expedientes iniciados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1932.
— AZAÑA. — Señor

(Gaceta del día 14 de Enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del decreto de la Presidencia del Consejo de Mi-

nistros de 17 de Noviembre último (*Gaceta* del 20) reorganizando el Patronato Central para la protección de animales y plantas,

He acordado que dicho organismo quede constituido en este Ministerio, bajo mi presidencia, y formen parte del mismo: D. Antonio Gallego Campoy, Jefe de Sección de este Ministerio, Vicepresidente; D.^a Clara Campoamor Rodríguez, Diputado a Cortes; D.^a Dolores Cebrián de Besteiro, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras; D.^a Isabel O. de Palencia, Presidenta del Consejo Supremo Feminista; D.^a María Teresa Vergara de Araoz; D.^a María Luisa Ramos, Directora de los Jardines de la Infancia; don Luis Lozano Rey, del Museo Nacional de Ciencias Naturales; D. Ricardo Ruiz Ferrý, de la Asociación de la Prensa; D. Antonio García Varela, Director del Jardín Botánico; D. José Fernández-Cancela, por la Federación Ibérica de Sociedades Protectoras; D. Sebastián Forn, de la Ordenación de pagos de este Ministerio; un representante propuesto por el Lyceum Club, un Abogado del Estado propuesto por el Ministerio de Hacienda, un representante de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, otro de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, otro de la Escuela de Veterinaria, otro de la Dirección general de Primera enseñanza y otro del Instituto de San Isidro, los cinco propuestos por el Ministerio de Instrucción pública; un representante de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; un representante del Ministerio de la Guerra, propuesto por el Ministro del Ramo; un representante del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Alcalde-presidente, y D. Fernando Alonso de León y Utrilla, por la Dirección general de Seguridad, Vocal-secretario.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento e inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. Madrid, 8 de Enero de 1932.—CASARES QUIROGA.—Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del día 13 de Enero.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La ley de Enjuiciamiento criminal, vieja ya de medio siglo, fué en su tiempo una de las más liberales y progresivas de Europa. Al implantar en nuestro país el juicio oral y público, quiso rodearlo de todo género de garantías, a fin de que el sistema acusatorio, que venía a sustituir al antiguo procedimiento inquisitivo, fuese aplicado de un modo integral. Y siendo preciso

comenzar por suprimir la costumbre tan arraigada en los juzgadores antiguos de dar escaso o ningún valor a las pruebas del plenario buscando principal o casi exclusivamente la verdad en las diligencias sumariales practicadas a espaldas del acusado, el ilustre juriseconsulto autor del preámbulo de la expresa ley de Enjuiciamiento criminal, estampó en él las siguientes palabras, que merecen ser recordadas:

«De hoy más las investigaciones del Juez instructor no serán sino una simple preparación del juicio. El juicio verdadero no empieza sino con la calificación provisional y la apertura de los debates delante del Tribunal que, extraño a la instrucción va a juzgar imparcialmente y a dar el triunfo a aquel de los contendientes que tenga la razón y la justicia de su parte. Es en el juicio oral y público donde ha de desarrollarse con amplitud la prueba, donde las partes deben hacer valer en igualdad de condiciones los elementos de cargo y descargo y donde los Magistrados han de formar su convicción.»

No desapareció, sin embargo, enteramente el viejo prejuicio heredado del antiguo procedimiento inquisitivo y secreto, y después de medio siglo de práctica del juicio oral y público aún suele prestarse más atención y concederse más veracidad a las manifestaciones de reos y testigos recogidas calladamente por el Juez instructor en las páginas del sumario que a los resultados de un debate desarrollado bajo «los principios tutelares de libertad, contradicción, igualdad de condiciones entre las partes contendientes, publicidad y oralidad». Si a esto se añade que, a causa de la tramitación lentísima de los sumarios y del retraso de las vistas en las Audiencias por la excesiva acumulación de asuntos, los procesos llegan al acto del juicio en páginas ya muertas, amarillentos folios de archivo, no puede causar extrañeza que el juicio oral y público, en vez de ser debate y contradicción fecundos, quede reducido a una mera fórmula, algo como uno de tantos trámites del despacho ordinario.

Pero el mal se agrava con el incumplimiento frecuente, por no decir consuetudinario, del artículo 743 de la repetida ley de Enjuiciamiento criminal. Dispone este precepto que el Secretario del Tribunal extenderá acta de cada sesión del juicio oral que se celebre, y en ella hará constar sucintamente cuanto importante hubiese ocurrido.

La falta de precisión de este artículo, que no determina lo que el acta ha de contener ni señala a quién corresponde la calificación de las vicisitudes del juicio como importantes, aunque no

puede ser otro que el Presidente, al cual confía el artículo 683 la dirección de los debates, hizo que en la práctica fuese aquel precepto letra muerta, no consignándose en las actas meramente formularias ni las manifestaciones de los reos, ni las declaraciones de los testigos, ni los informes de los peritos, ni los razonamientos de los Letrados, ni nada, en suma. de cuanto puede ser garantía de los derechos de los contendientes, que, a partir de la sentencia, no podrán moverse sino dentro del círculo estrechísimo del recurso de casación, bajo el rigor de los hechos probados, que no han dejado ninguna huella en el acto del juicio. Y en vano se ha reclamado contra la indefensión en que deja a las partes el incumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 743 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Una jurisprudencia que aunque respetable, no puede ser fuente de derecho, por tratarse de materia criminal, ha establecido que no autoriza el recurso de casación a que se refiere el artículo 911 de la repetida ley, la negativa del Tribunal a consignar en el acta del juicio las manifestaciones de los procesados, así como las declaraciones de los testigos y los informes de los peritos.

Es, sin embargo, terminante lo preceptuado en el artículo 743 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal. En el acta del juicio oral debe hacerse constar sucintamente cuanto importante hubiere ocurrido. Y no puede menos de ser considerado como importante, cuando es la garantía del derecho de las partes, todo lo que es elemento de prueba que ha de servir de fundamento a la sentencia. Entendiéndolo así, la Real orden de 24 de Septiembre de 1913 dictó reglas precisas y claras a fin de lograr que las actas de los juicios orales sean una reproducción concisa, pero exacta y fiel de lo acontecido en el juicio. Mas tampoco esta disposición consiguió que lo establecido en el tan repetido artículo 743 de la ley de Enjuiciamiento criminal tuviese exacto cumplimiento. Y a fin de alcanzar la puntual observancia del mismo, indispensable si el juicio oral y público ha de hallarse rodeado de las necesarias garantías,

Este Ministerio tiene a bien disponer que tanto en los juicios orales como en los que se celebran ante el Jurado—a los efectos, en cuanto a estos últimos, del artículo 94 de la ley especial que lo regula, se cumplan estrictamente en la redacción de las actas las reglas siguientes:

1.^a Respecto al examen de los procesados, se hará constar breve y concretamente cuanto manifiesten en orden a la responsabilidad criminal o civil de cada uno de ellos, aun en el caso de que

sus declaraciones estén conformes con las prestadas en el sumario.

2.^a Lo mismo se hará en cuanto a las pruebas testifical y pericial. Si las declaraciones de los testigos y peritos, cuando comparezcan los que fueron oídos en el sumario, no estuviesen conformes con las que prestaron en la instrucción del proceso, se consignarán las discrepancias que hubiere entre unas y otras, haciendo un ligero resumen de las mismas.

3.^a Los peritos que así lo deseen podrán redactar por sí mismos, para que figure de este modo en el acta, la opinión que hayan emitido.

4.^a En cuanto a los careos que se celebren en el acto del juicio, no bastará hacer constar que hubo o no avenencia, si no que será preciso consignar los extremos afirmados o negados por los que intervengan en dichas diligencias.

5.^a Seguirán observándose con el mayor rigor los preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal, en que se ordena que han de constar en el acta determinados extremos, como, entre otros, las preguntas o repreguntas cuya contestación haya prohibido el Presidente del Tribunal, las manifestaciones de los testigos que hayan sido interrogados en su domicilio y las diligencias de inspección ocular.

6.^a Se reproducirán textualmente las conclusiones definitivas de las acusaciones y defensas y los encargados de sostenerlas podrán solicitar que se reflejen en el acta los fundamentos de hecho o de derecho que aduzcan en sus informes orales, los cuales deberán constar, siquiera sea en extracto, y

7.^a Igualmente deberán constar cuantos incidentes surjan, bien por propia iniciativa del Tribunal, bien a petición de las partes del juicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y observancia. Madrid, 9 de Enero de 1932.—ALVARO DE ALBORNOZ.—Señor Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta del día 10 de Enero).

TRIBUNAL SUPREMO

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Justicia se ha servido remitir a los ilustrísimos señores Presidentes de las Audiencias una orden directa y oportunamente encaminada a lograr las garantías del juicio oral conforme al espíritu y letra de la ley de Enjuiciamiento criminal que desde la vieja fecha de 14 de Septiembre de 1882 regula en España materia tan delicada y espinosa.

Va en esa orden el caudal de experiencia que

una vida dedicada al noble ejercicio de la profesión de Abogado puede poner al servicio de la ley, función augusta a la que el Ministerio fiscal ha sabido rendir siempre, no ya ferviente acatamiento, sino solicitud constante y empeño hondamente sentido de servirla.

Por eso es deber inexcusable de la fiscalía general de la República llamar la atención de los señores Fiscales sobre los claros términos y acertados mandatos de la orden mencionada, para que dentro del legal ejercicio de su misión acusatoria, guardadora de los derechos de la sociedad, celen cuidadosamente para no crear obstáculos al libre desenvolvimiento de la defensa individual, integradora de los más respetables derechos ciudadanos.

La puesta en acta del resultado de las pruebas; la inserción en élla de las preguntas o repreguntas rechazadas por el Presidente del Tribunal; la reproducción textual de las conclusiones de las partes, y la consignación de los fundamentos de hecho y de derecho, en que acusaciones y defensas apoyen sus respectivas tesis de discusión, constituyen elementos tan valiosos e insustituibles para la recta e imparcial administración de la justicia, que a que tales especies lleguen, mediante el acta, a las altas esferas de la casación han de contribuir los señores Fiscales con el más patriótico afán; bién persuadidos de que no está la consecución de lo que el Excmo Sr. Ministro pretende y ordena en lo atinado del mandato, sino en que éste tenga, dentro de la vida judicial, constante eficacia y positivo cumplimiento.

Y ya que la orden a que esta circular se refiere me obliga a la grata labor de dirigirme a los señores Fiscales, aprovecho el momento para encarecerles que a todo trance consigan, utilizando las facultades de inspección sumarial que la ley les otorga, la corrección de dos vicios procesales tan notorios como dignos de censura; la toma de declaraciones por quienes no son el Juez y la duración prolongada del sumario.

Contra ambas máculas se expresó implacable el autor de la ley Rituaria en el preámbulo famoso con que la presentó y abillantó; pero es lo cierto, por mucho que duela el confesarlo, que perdura el que los Jueces, «abrumados por el cúmulo de sus múltiples y variadas atenciones, deleguen la práctica de muchas diligencias» en personal subalterno que «a solas con el procesado y los testigos no siempre interpreta bien el pensamiento ni retrata con perfecta fidelidad las impresiones de cada uno», dando así arranque defectuoso a lo que debiera ser obra judicial cuidada con el esmero más pulcro.

Y por lo que toca a la duración de los sumarios, seguida del cortejo de perjuicios que evidentemente lleva consigo para el procesado, raro será el procedimiento que termine ante el instructor dentro de aquel plazo de dos meses que, como regla general a seguir y cumplir, indica el articulado regulador del proceso criminal. Parece que la fuerza poderosa de una tradición funesta dificulta el pronto concluir de diligencias que la buena voluntad, persuadida del respeto que el inculpaado merece, debiera acordar en breve y discreto plazo.

Hay, pues, que remover cuantos obstáculos se opongan a que la justicia criminal se discierna pronta y acertadamente. A procurarlo y conseguirlo tienden la orden del excelentísimo señor Ministro y esta circular; y por ello encarezco a los señores Fiscales que, penetrados de la finalidad perseguida, la plasmen en la realidad de la vida judicial del país, poniendo a contribución para ello las relevantes condiciones que los distinguen.

De la presente encarezco a V. I. me acuse el oportuno recibo.

Madrid, 11 de Enero de 1932.—Gabriel M. de Aragón.—Señores Fiscales de las Audiencias de...

(Gaceta del día 13 de Enero).

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado por orden de 28 de Octubre último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 13 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Nemesio Espinosa Roper, Caudete (Albacete).

D. Vicente Antón Torregrosa, Denia (Alicante).

D. Joaquin Simeón Vidal, Jijona (Alicante.)

D. José Abarca Cámara, Monóvar (Alicante.)

D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez, Huercal-Overa (Almería).

D. Julián Méndez García, Almendralejo (Badajoz).

D. Domingo Rubio Durán, Azuaga (Badajoz)

D. Antonio de Uña González, Alburquerque (Badajoz).

D. Pablo Crespo Cidoncha, Villanueva de la Serena (Badajoz).
 D. Antonio Giménez Vives, Pollensa (Baleares).
 D. Fermin Serrano de Albillos, Medina de Pomar (Burgos).
 D. Antonio Sastre Molina, Comil (Cádiz).
 D. Tomás Vicente García Castañeda, Moral de Calatrava (Ciudad Real).
 D. Raimundo Mauri Vera y B. de Montiano, Daimiel (Ciudad Real).
 D. Nemesio Espinosa Roper, Miguelturra (Ciudad Real).
 D. Joaquín Simeón Vidal, Socuéllamos (Ciudad Real).
 D. Joaquín Simeón Vidal, La Solana (Ciudad Real).
 D. Angel José María López Fernández, Pedro Muñoz (Ciudad Real).
 D. Saturnino López Pando, Herencia (Ciudad Real).
 D. Fermin Serrano de Albillos, Hornachuelos (Córdoba).
 D. Gerardo Calzadilla Barba, Fuenteovejuna (Córdoba).
 D. Joaquín Simeón Vidal, Posadas (Córdoba).
 D. Manuel Carrión Valera, Huéscar (Granada).
 D. Jesús Ponce Trujillo, Minas de Riotinto (Huelva).
 D. Jesús Ponce Trujillo, Rociana (Huelva).
 D. Joaquín Simeón Vidal, Bollullos del Condado (Huelva).
 D. Joaquín Simeón Vidal, Aracena (Huelva).
 D. Joaquín Simeón Vidal, Cazorra (Jaén).
 D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez, Torreperogil (Jaén).
 D. Manuel Bueno de la Cruz, Bailén (Jaén).
 D. José María Picazo Burriel, Algemesí (Valencia).
 D. Joaquín Simeón Vidal, Mengibar (Jaén).
 D. Francisco de Atauri y Manchola, Alfaro (Logroño).
 D. Manuel López Osorio, Sarriá (Lugo).
 D. Justo Montoya y Erbina, Cercedilla (Madrid).
 D. Agustín Sánchez Robledo, Ciempozuelos (Madrid).
 D. Josué Dapena Mouriño, Villaverde (Madrid).
 D. Antonio Sastre Molina, Fuengirola (Málaga).
 D. Joaquín Simeón Vidal, Campillos (Málaga).
 D. Joaquín Simeón Vidal, Molina de Segura (Murcia).

D. Pedro Espejo Ruiz, Cehegín (Murcia).
 D. Pedro Espejo Ruiz, Fortuna (Murcia).
 D. Joaquin Godinez Tevar, Caravaca (Murcia).
 D. Fernando Clutaró de Gras, Cieza (Murcia).
 D. Ramón Bances Bances, Yecla (Murcia).
 D. Nemesio Espinosa Roper, Abadilla (Murcia).
 D. Juan Murillo Rico, Olivenza (Badajoz).
 D. Domingo Armas de Paiz, Arrecife (Las Palmas).
 D. Pedro Espejo Ruiz, Calasparra (Murcia).
 D. Francisco Gómez Martínez, Jumilla (Murcia).
 D. Fermin Serrano de Albillos, Moratalla (Murcia).
 D. Zacarías García Barriga, Gozón (Oviedo).
 D. Juan Cambreleng Mesa, Arucas (Las Palmas).
 D. Ricardo González Carrera, La Guardia (Pontevedra).
 D. Fermin Serrano de Albillos, Coca (Segovia).
 D. Josué Dapena Mouriño, Osuma (Sevilla).
 D. Joaquín Simeón Vidal, Cullera (Valencia).
 D. Saturnino Sampedro Marcos, Peñafiel (Valladolid).
 D. Augusto Pastor de Santiago, Toro (Zamora).

(Gaceta del día 14 de Enero.)

Relación de los individuos del cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local en expectación de destino y aspirantes que han presentado instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho.

D. Teodoro Clemente Merodio.
 Guillermo Virgile Alborná.
 José Pérez y Ruiz de Alarcón.
 Carlos Monasterio Valeiro.
 Salvador Orient Cercós.
 Martín Giménez Lera.
 Pedro Escribano Codina.
 Nicolás Brando Flórez.
 Jaime Salom Llaneras,
 Emilio Segarra Lloréns.
 José María Carlos Roca.
 Luis Pascual Pérez Simó,
 Angel Páramo Fernández.
 Jaime Busquets Mulet.
 Isidoro Francisco Borreguero González.
 Heliodoro Fernández Caraballo.
 Adelino Andolz Aguilar.
 Simeón Ferriols Cuenca.
 Miguel de Horques y Villalba.
 Rafael Palop Ruiz.

D. José Hernández Fernández
 Ramiro Díaz Sobrado.
 Cayetano Fontán Manzano.
 José Fernández Fernández.
 Enrique Alonso Redondo.
 Francisco Moreno Vázquez.
 Arturo Baixauli Morales.
 Calixto Sabaté Llop.
 Teodoro Llevaria Borja.
 Eduardo Mezquida Mateu.
 Félix Aguirre González.
 Andrés Fernández Casal.
 León Navarro Larriba.
 Gabriel Amengual Villalonga.

Madrid, 13 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

Dirección general de Sanidad

Rectificación

En el decreto sobre incineración de cadáveres, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de Enero corriente, aparece por error de copia en el párrafo segundo del artículo 3.º la palabra ilimitado, y debe entenderse por tiempo «limitado».

Madrid, 13 de Enero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

REQUISITORIAS

Rufino Alvaro Vacas, hijo de Vicente y de Andrea, natural de El Royo, de estado soltero, de profesión dependiente, de 23 años de edad; señas personales: Estatura 1'685 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color moreno, señas particulares ninguna; contra quien se instruye expediente por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de Regimiento de Infantería, núm. 21, D. Jesús de Ledesma Gracián, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza 11 de Enero de 1932.—Jesús de Ledesma.

47

COLEGIOS ELECTORALES

Relación de los locales designados por las Juntas municipales que se mencionan, para Colegios electorales, en las elecciones que se celebren durante el año actual.

Abión.—Escuela pública nacional de ambos sexos.

El Collado.—Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAM

Año de 1932

Repartimiento de 6 405'35 pesetas, girado entre los pueblos de este partido judicial, para atender al pago de los gastos de la agrupación forzosa de carcelarios, durante el año de 1932, en cumplimiento de lo dispuesto en la sesión celebrada en segunda convocatoria por el pleno de dicha agrupación, en 20 de Octubre último.

PUEBLOS	Población de hecho	Cuota anual de este reparto — Pesetas
Abanco.....	145	33 88
Adradas.....	440	102 78
Alaló.....	250	58 39
Alentisque.....	369	86 19
Almazán.....	2.981	696 28
Andaluz.....	206	48 12
Arenillas.....	426	99 50
Barca.....	546	127 53
Bayubas de Abajo.....	574	134 08
Bayubas de Arriba.....	169	39 48
Berlanga.....	1.954	456 40
Bordecorex.....	208	48 58
Borjabad.....	215	50 22
Blacos.....	225	52 55
Brias.....	280	65 40
Cabreriza.....	176	41 11
Caltojar.....	762	177 98
Cañamaque.....	405	94 60
Centenera.....	252	58 86
Cobertelada.....	520	121 46
Coscurita.....	624	145 76
Cuenca (La).....	261	60 96
Chercoles.....	411	95 99
Escobosa.....	162	37 84
Frechilla.....	225	52 56
Fuentegelmes.....	149	34 80
Fuentelarból.....	515	120 29
Fuentelmonge.....	596	139 22
Fuentepinilla.....	689	160 93
Jodra de Cardos.....	135	31 54
Lumias.....	153	35 74
Majan.....	284	66 33
Mallona (La).....	117	27 33
Matamala de Almazán.....	715	167
Momblona.....	235	54 89
Monteagudo.....	888	207 42
Morales.....	220	51 38
Moron de Almazán.....	1.112	259 74
Nafria la Llana.....	260	60 73
Nepas.....	245	57 22
Nódalo.....	171	39 94
Nolay.....	252	58 86
Ontalvilla.....	248	57 93
Paones.....	334	78 01
Puebla de Eca.....	212	49 52
Rebollo.....	311	72 64
Rello.....	249	58 16
Revilla (La).....	470	109 79
Riba de Escalote.....	373	87 12

PUEBLOS	Po- blación de hecho	Cuota anual de este reparto — Pesetas
Rioseco	675	157 67
Serón de Nágima.....	924	215 82
Soliedra.....	178	41 58
Tajueco.....	333	77 79
Taroda.....	389	90 85
Torlengua.....	517	120 76
Torreblacos.....	259	60 49
Valderrodilla	420	98 10
Valtueña.....	341	79 66
Velamazán.....	465	108 61
Velilla de los Ajos.....	303	70 77
Viana de Duero.....	491	114 69
Villasayas.....	409	95 53
Totales.....	27.423	6.405 35

El precedente reparto ha sido girado al tipo de 0'23357 por habitante de hecho y tomando por base el último censo de población aprobado.

Almazán 8 de Enero de 1932.—El Alcalde Presidente, José M.^a Sanz. — El Secretario, Alejandro Rebollo.

26

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, se instruye a los parientes desconocidos del interfecto Francisco Muñoz Calvo, de los derechos y acciones que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye en este Juzgado, por muerte de aquél, ocurrida el día 30 de Diciembre último en que apareció muerto en el paraje denominado La Mina, término municipal de Torralba del Burgo

Dado en la villa de Burgo de Osma a 11 de Enero de 1932.—Francisco Palanco.—De su orden, Juan Romero.

48

Ayuntamientos

ESPEJA DE SAN MARCELINO

Habiendo resultado desierta la subasta de resinación de 57.000 pinos en el monte Pinar, de este distrito, celebrada el día 7 de Noviembre último; he resuelto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, señalar para la segunda subasta el día 30 del mes actual a las doce horas de dicho día, cuyo acto tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo las condiciones que rigieron para la primera, insertas en el *Boletín oficial* núm 121 co-

rrespondiente al día 9 de Octubre último, y bajo el tipo de tasación de 34.200 pesetas cada anualidad.

El que desee tomar parte en la subasta, presentará su proposición ajustada al modelo publicado para la primera en el aludido *Boletín oficial*, comprometiéndose a cumplir las condiciones estipuladas.

Espeja de San Marcelino 7 de Enero de 1932.
—El Alcalde, Gabino Briongos.

34

MATUTE DE ALMAZAN (MATAMALA DE ALMAZAN)

Desierta la primera y segunda subastas celebradas en esta casa consistorial, para la enajenación de 9.304'389 metros cúbicos de madera y leña de tronco en pie, en rollo y con corteza, procedente de pinos agotados para la resinación, del monte Pinar de Matute, de este pueblo, núm. 65 del Catálogo, cuyos aprovechamientos tendrán ejecución durante los siete años forestales que restan del decenio; por acuerdo de esta Junta administrativa, y cumpliendo el trámite del art. 91 de la Instrucción de 17 de Octubre de 1925, se anuncia una tercera subasta de dichos aprovechamientos, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 11 de Febrero próximo venidero, a las once en punto de su mañana, bajo el tipo de 11'11 pesetas metro cúbico maderable, y 2'68 pesetas igual unidad métrica de leñosos, no admitiéndose postura que no cubra dichos tipos.

Los aprovechamientos de referencia se ajustarán en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas formados y aprobados para esta tercera subasta, que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde la fecha de inserción del presente en el *Boletín oficial*, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones ajustadas a la regla 3.^a del art. 15 del reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, extendidas en papel de la clase 6.^a, o reintegradas con el timbre equivalente y ceñidas al modelo inserto con el anuncio en el *Boletín oficial* de 2 de Noviembre último, se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina de los días hábiles, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en dicho *Boletín oficial*, hasta las doce horas del anterior al señalado para la subasta, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 de la primera anualidad, que asciende a 297 pesetas.

No surtirán efecto alguno las proposiciones suscritas por entidades o personas comprendidas

en cualquiera de los números del art 9.º de citado reglamento y se observarán rigurosamente en la subasta las prescripciones de éste.

Los gastos de inserción de anuncios, subasta, contrato, escritura, etc., serán de cuenta del que resulte adjudicatario.

Si resultase desierta esta tercera subasta, se celebrará otra a los diez días siguientes de la fecha de aquélla, deducidos los festivos, en el mismo local, hora y tipos establecidos para la tercera, pero ésta en su caso se circunscribirá a los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado para el año forestal de 1931 32, que representan 527'514 metros cúbicos maderables, y 29'623 metros cúbicos leñosos, siendo aplicable en esta subasta anual el pliego de condiciones facultativas redactado especialmente para la misma.

Matute de Almazán 8 de Enero de 1932.—El Presidente de la Junta administrativa, Julián Lafuente. 49

TORRUBIA DE SORIA

Solicitado ante esta Alcaldía por el vecino de este pueblo que a continuación se indica, la legitimación de la roturación y de la posesión de la finca siguiente radicalte en este término municipal, monte Dehesa Vieja de este citado pueblo, la cual se halla exceptuada de la venta y dedicada al cultivo agrario en secano; lo hago público en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, puesto en vigor por el de 22 de Diciembre de 1930, para que en el plazo de un mes, puedan presentarse ante esta citada Alcaldía, oposiciones de las determinadas en el artículo 7.º del primer decreto; advirtiéndole, que pasado dicho plazo no podrá admitirse ninguna, siguiendo la tramitación de dichos expedientes.

Juan Almajano Sanz.—Una finca rústica en la Mata de la Liebre, de 67 áreas y ocho centiáreas, que linda por Norte, paso; Sur, el camino y del legitimador; al Este, la Dehesa, y Oeste, Facundo Garcés.

Torrubia de Soria 8 de Enero de 1932.—El Alcalde, Teodoro Vellosillo. 37

EL ROYO

Habiendo de ser incluido en el alistamiento que ha de formar este Ayuntamiento el mozo Dionisio Ajenjo Escribano, hijo de Felipe y Francisca, que nació en esta localidad el 8 de Abril de 1911, e ignorándose el paradero del referido mozo y padres del mismo, se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial los días 14 y 21 de Febrero próximo a las ocho de la mañana en que tendrá lugar el acto de cierre

del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; con la advertencia de que si deja de concurrir personalmente o representado legalmente, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

El Royo 5 de Enero de 1930.—El Alcalde, Balbino Delgado. 16

VILDÉ

Incluido en este Ayuntamiento el mozo Zacarias Fernández Francos, que nació en este Ayuntamiento en 4 de Noviembre de 1911, hijo de Angel y de Julia, cuyo paradero como el de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente a fin de que se presente en esta Alcaldía a la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, así como también al acto de la clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 14 y 21 del mes de Febrero y hora de las diez; pues de no comparecer, se le instruirá el expediente de prófugo con arreglo a derecho.

Vildé 10 de Enero de 1932.—El Alcalde, Victor Calvo. 38

MIÑO DE SAN ESTEBAN

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 de la ley, ha sido incluido el mozo Timoteo Peñalba Rincón, hijo de Juan y Antonia, que nació en este pueblo el día 21 de Mayo de 1911, y desconociéndose el paradero tanto del mozo cuanto de su familia; se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta casa consistorial los días 31 de Enero actual y 14 y 21 de Febrero próximo, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con apercibimiento, en caso de no comparecer de declararle prófugo.

Miño de San Esteban 10 de Enero de 1932.—El Alcalde, Mariano Molinero. 39

AGUAVIVA DE LA VEGA

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este municipio, la cantidad de 3.234'92 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, para que los que deseen obtener dinero de dicho establecimiento, puedan solicitarlo de la Junta administrativa del mismo, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, concediéndose tales préstamos con arreglo a cuanto dispone la legislación vigente.

Aguaviva de la Vega 10 de Enero de 1932.—El Alcalde, Zacarias Cacho. 50